

ACUERDO MINISTERIAL No. 001

IVÁN XAVIER GRANDA MOLINA
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 establece como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que,** el numeral 2, del artículo 11 de la Norma ibídem señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna, para lo cual el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad de los titulares de derechos, que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35, respecto de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, ordena: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 36 dispone: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”*;
- Que,** el artículo 38 de la Carta Magna en sus numerales 1, 3, 5 establece: *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: “(...) 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.”, “(...) 3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.”, “(...) 5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.*

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribuciones de los ministros y ministras de Estado *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 276 de la Carta Magna establece dentro de los objetivos del régimen de desarrollo: *"Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución"*; y, *"Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable"*;
- Que,** el inciso primero del artículo 340 de la Carta Magna establece: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo."*;
- Que,** el artículo 341 ibídem, bajo el título "Régimen del Buen Vivir" y el capítulo "Inclusión y Equidad", establece: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. (...)"*;
- Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 3815 de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 901, de 18 de octubre de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor doctor Iván Granda Molina como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 111, del 19 de enero del 2010, determina los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas de las instituciones pertenecientes a la Función Ejecutiva;



- Que,** la disposición general octava del referido decreto, determina que los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas;
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. 56, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril del 2010, determinó la contratación de Gerentes de Proyectos, y el artículo 2, establece que los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones, además de estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Plurianual Institucional, Plan Operativo Anual y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática SIGOB;
- Que,** con Oficio Nro. SENPLADES-SGPD-2019-0109-OF del 01 de julio de 2019 la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, otorgó el dictamen de prioridad, al Proyecto "Incremento de cobertura y calidad de los servicios de la Misión Mis Mejores Años" con CUP 102800000.0000.383743;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-SAI-GPAM-2019-0417-M, de 30 de septiembre de 2019, el Mgs. Segundo Rubén Ortega Herrería, Gerente de Proyecto 2, remitió a la Subsecretaría de Atención Intergeneracional, el Informe Técnico de Justificación para la creación como Proyecto Emblemático, al Proyecto *"Incremento de Cobertura y Calidad de los Servicios de la Misión Mis Mejores Años"*;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-SAI-2019-1628-M, de 01 de octubre de 2019, la Mgs. Jenniffer Nathalie Florencia Mosquera, Subsecretaría de Atención Intergeneracional, solicitó a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, que se declare el Proyecto *"Incremento de Cobertura y Calidad de los Servicios de la Misión Mis Mejores Años"*, como emblemático;
- Que,** mediante *"INFORME DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CREACIÓN DE PROYECTO EMBLEMÁTICO"*, elaborado por Nanci Leonor Tello Torres, Analista de Proyectos de Inversión 3, avalado por: Jenniffer Nathalie Florencia Mosquera Subsecretaría de Atención Intergeneracional; y aprobado por: María Soledad Vela Yépez, Viceministra de Inclusión Social, se recomendó: *"Debido a que es un proyecto alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021 y al objetivo estratégico del MIES, donde se prioriza la atención a las personas adultas mayores en el Ecuador en situación de pobreza y extrema pobreza y vulnerabilidad. En este contexto se recomienda que el proyecto sea declarado Emblemático ya que permite viabilizar la propuesta del nuevo marco normativo legal para las personas adultas mayores, donde participan todos los actores que garantizan los derechos y obligaciones de las personas adultas mayores."*;
- Que,** mediante memorando No. MIES-CGPGE-2019-1035-M, de 07 de octubre de 2019, suscrito por la Coordinadora General de Planificación, se remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe de Justificación para la Creación de Proyecto Emblemático, y solicitó la elaboración del Acuerdo Ministerial pertinente; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA:

Artículo 1.- Calificar como emblemático al proyecto: *“INCREMENTO DE COBERTURA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA MISIÓN MIS MEJORES AÑOS”*, del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

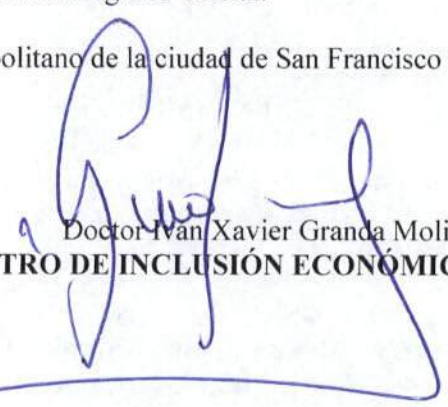
Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, conjuntamente con la Subsecretaría de Atención Intergeneracional, realicen los trámites correspondientes para la contratación y posesión de un perfil idóneo para cumplir el cargo de Gerente del referido proyecto, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas dentro de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a **08 NOV. 2019**


Doctor Ivan Xavier Granda Molina

MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

AE/CL/MV
